

Rad.441/020

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JORGE ARNOBI LEÓN MARTÍNEZ, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.

Manizales 29 de enero de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2020-441 00
ASUNTO	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE ARNOBI LEÓN MARTÍNEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 27 de enero de 2021, fecha en la que presentó escrito donde expresa conocer la existencia del proceso, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido, y se levantarán las medidas solicitadas (cuota inmueble y establecimiento de Comercio).

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso** ejecutivo, hasta el 25 de febrero de 2021.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO JORGE ARNOBI LEON MARTINEZ, notificación que se entiende surtida el día 27 de enero de 2.021.

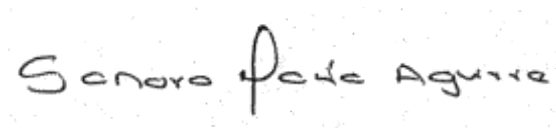
SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-56523 de propiedad del demandado **JORGE ARNOBI LEÓN MARTÍNEZ** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado **JORGE ARNOBI LEÓN MARTÍNEZ** denominado ARTESANÍAS COLOMBIANAS identificado con matrícula mercantil N° 135116 de la Cámara de Comercio de Manizales. Líbrese oficio con destino a la oficina registradora.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 016 fijado el 2 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
094aabd9adf98dd645db81e3599a709870710eeaa73319de244a8877f4229c50

Documento generado en 01/02/2021 04:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>